

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2006-00230
Demandante: Cecilia Lozano Zaide. Vs Manuel Suarez Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3358

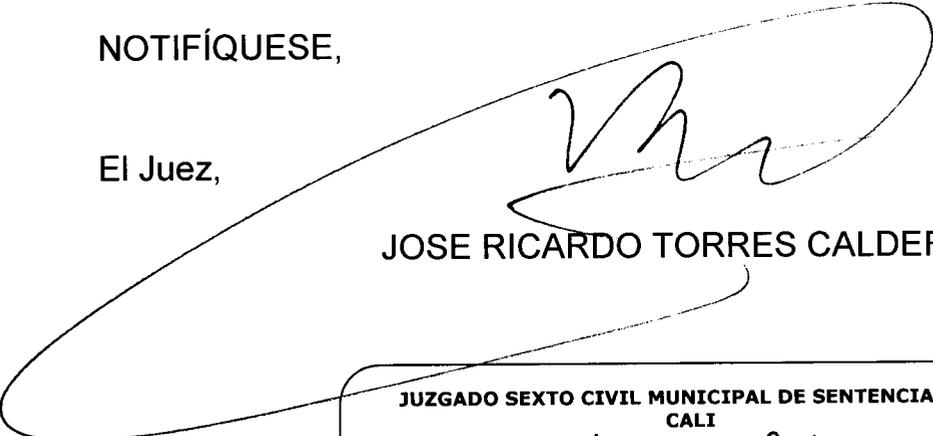
En atención a la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la ejecutante, el Juzgado advierte a la memorialista que en el expediente no obra avalúo actualizado, presentador de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., así las cosas.

RESUELVE

ABSTENERSE de fijar fecha de remate como lo solicita la parte actora, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

308-1



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Elena Angulo Quiñonez C.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3357

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada en lo referente al acuerdo que pretende celebrar con el actor, el Despacho

RESUELVE

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ con c.c. 1.144.153.532 y T.P. 10959 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada ELENA ANGULO RODRIGUEZ.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora los escritos allegados por la parte demandada, en lo referente a la celebración de un acuerdo, a fin de que se manifieste si continua con la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Lasso Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2007-00559-00
Demandante: Mario Meza Sánchez
Demandado: Consuelo Paz Soto y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1485

La parte actora solicita nuevamente fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el Juzgado viendo precedente lo anterior.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **10:00 AM** del día **31 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-550266 ubicado en la Urbanización el Caney III Etapa Lote 2 MZ 42- carrera 85 Entre Calle 45 y 46 de Cali, propiedad del demandado Alirio Puentes y Consuelo Paz Soto. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00221
Demandante: Wilson Ariel Parra Lagarejo. Vs José Ismael Velasco S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3360

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos se están consignando en el Juzgado primigenio,

RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la empresa SERCOSEG Ltda., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3775 del 19 de noviembre de 2014, sobre el demandado JOSE ISMAEL VELASCO SANCHEZ con c.c. 1.112.099.447, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3º **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

4º **REQUERIR** al ejecutante para que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larga Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2006-00051
Demandante: Sociedad IC Prefabricados S.A. Vs Elisa Inés Mosquera.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 1486

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

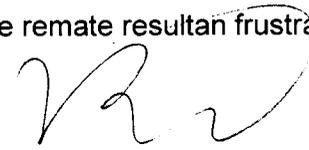
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m. del día 31 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-682751 ubicado en la Lote Urbanización III Milenio primera etapa Cali lote casa H-38 MZ.H sector 4 calle 80 No. 26C-23 de Cali, de propiedad de la demandada Elisa Ines Mosquera Mosquera. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00423
Demandante: Sandra Marcela Estupiñan Q. Vs Ignacio Viveros
Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3361

En atención a los escritos allegado por la parte pasiva, el Juzgado vendo
procedente lo solicitado.

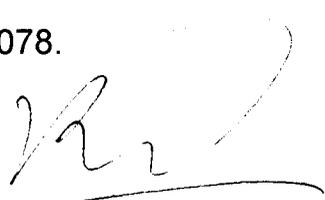
RESUELVE

1º RECONOCER personería a la Dra. MARIA LOREN MORILLO
CORONADO con c.c. 59.824.078 y T.P. 94271 como apoderada judicial de
la parte demandada.

2º TENER como autorizada por la parte pasiva a la Dra. MARIA LOREN
MORILLO CORONADO, para retirar los títulos a su favor.

3º Por intermedio del área de depósitos de los Juzgado civiles de Ejecucion,
procédase con la cancelación de los oficios No. 760014303006101309, 2300
y elabórense nuevamente a favor de la Dra. MARIA LOREN MORILLO
CORONADO con c.c. 59.824.078.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

1809-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque Rincón
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3366

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue recibido en este Recinto Judicial con dos cuadernos constantes de 167 y 55 folios, los cuales corresponden al cuaderno principal y al del recurso de apelación, tal como reza en el acta de reparto obrante a folio 168.

Si lo que pretende la apoderada del demandante es la reconstrucción del cuaderno de medidas previas, debe ceñirse a lo normado en el artículo 126 del C.G. del Proceso, para lo cual debe aportar **todos** los documentos que posea de dicho cuaderno, en particular solicitudes, autos y oficios concernientes al decreto y prácticas de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 JUL 2017

En Estado No. 124 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00704
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Primitivo Hurtado Valdez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3353

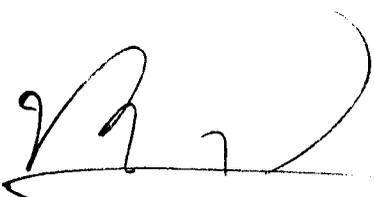
Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, solicitando el desarchivo del expediente, revisado el mismo y en observación del portal del Banco Agrario de esta ciudad, se evidencia que la parte actora aún no ha retirado los títulos judiciales a su favor, razón por la cual deberá tener en cuenta la pasiva, las órdenes de pago emitidas por el Juzgado de origen visibles a folios 74 - 77, 87 - 88 y 91 - 92, con lo que se concluye que no existen depósitos pendientes de cobrar. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría, póngase a disposición de la parte pasiva el presente proceso.
- 2.- **ESTESE** la parte demandada a lo dispuesto en las órdenes de pago visibles a folios 74-77, 87-88 y 91-92 emitidas por el Juzgado de origen.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el reporte de títulos que antecede, a fin de que verifique que los depósitos existentes cuentan con orden de pago, las cuales deberán ser reclamas en el Juzgado primigenio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Camfandi. Vs Mario Bravo Plaza y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3368

En atención a la solicitud de suspensión allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado, no accederá a la misma, toda vez que carece de sustento legal, además el avalúo en firme fue presentado de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito presentado por la parte demandada.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión de remate, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00726
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Cristina Jaramillo Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3367

En atención a la solicitud verbal realizada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con lo solicitado mediante oficio No. 06-3436 del 15 de noviembre de 2016 y recibido en dicho Despacho el 30 de noviembre de 2016. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jarama Largo Ramirez
SECRETARIA

30-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00238
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandado: Diana Bolena Cardenas Carvajal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3364

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que convirtió los títulos a la cuenta de este Despacho por solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leydi García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1490

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa Génesis "COOGENESIS" contra Leydi García Miranda bajo Rad. 28-2013-0426, en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leydi García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3365

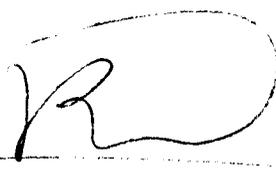
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto No.2875 del 13 de junio de 2017,
INSTAR a la peticionaria a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el
numeral 3° del mencionado auto, esto es presentar la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juegas de Elección
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

54-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01046
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo J. Vs Bernardo Arboleda Arriaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3355

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado no accederá a lo solicitado en lo que refiere a la verificación de la autenticidad del oficio No.152 emitido por el Juzgado 3º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que dentro del mismo se está ordenando la cancelación de una medida de embargo, mas no la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 998 del 10-04-2001 de la notaría 11 del Círculo de esta ciudad, así las cosas, se continuará con la notificación del acreedor hipotecario como corresponde hasta tanto dicha hipoteca no aparezca cancelada en el respectivo certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del demandado. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por Secretaría librese la comunicación respectiva al acreedor hipotecario Banco de Bogotá a la dirección informada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy **21 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00168
Demandante: RF ENCORE S.A.S. Vs Lucely Agredo Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1483

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 72-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy **21 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00065
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Faride Avalo Monsalve y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1488

En atención al escrito allegado por la parte actora y vista la comunicación remitida por el conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ del Centro de Conciliación Fundafas, mediante el cual informa sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 05 de julio de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2°. **INFORMAR** de la presente decisión al conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ del Centro de Conciliación Fundafas, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Nelson Leal Santos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3359

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Frente a la solicitud de liquidación de costas, **estese** el memorialista a lo resuelto por el Juzgado de origen a la liquidación efectuada a folio 38 del presente cuaderno.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 7º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad, fin de que procedan con la conversión de los títulos que llegaren a existir a favor del proceso que en esa dependencia se adelanta bajo la radicación 31-2015-00602 por Coopvifuturo, con ocasión a los remanentes dejados a nuestra disposición mediante oficio No. 07-1604 del 20 de abril de 2017. Así mismo sírvase remitir copias de los oficios mediante los cuales ordenaron el levantamiento de las medias y las dejaron a nuestra disposición.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, así mismo, proceda a la conversión de los títulos dejados a nuestra disposición por remanentes por el Juzgado 7º Municipal de ejecución de esta ciudad donde se adelantaba el proceso bajo la radicación -31-2015-00602 demandante Coopvifuturo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 12 1 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

4-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00764-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALEXANDER MUÑOZ CAMPO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3350

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 JUL 2017

En Estado No. 124 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00868-00
Demandante: CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADO
Demandado: OSCAR HERNANDO CHARRY
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3349

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00794-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR PH
Demandado: JOSE LUIS ROMERO OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3348

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00245
Demandante: Seguridad Industrial y Bancoria Sib 70 Ltda. Vs. Centro Comercial Plaza Primavera P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1484

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma no se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$20.000.000
Intereses moratorios 27/01/15 al 30/06/17	\$13.205.006.15
Sanción	\$4.000.000
Total	\$37.205.006.15

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$37.205.006.15 hasta el 30 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00350
Demandante: Conju. Resi. Santa Marta de los Caballeros. Vs
Diana Paramo Betancourt.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1482

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 95-97 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy 12 1 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara... Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs Miguel Ángel Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3354

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado observa que no es procedente la misma, toda vez que el proceso no se encuentra terminado, sumado a que la parte demandante informó sobre el incumplimiento de pago acordada (fol. 44) y hasta la fecha solo ha recibido la suma de \$6.840.049, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos como lo solicita el demandado, por los motivos expuestos.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes el reporte que antecede de los títulos existentes reportados por el a favor del presente proceso consultado en la página del Banco Agrario.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el presente proceso, así como también informar si continua con la ejecución o allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy 12 1 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Yvona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00756
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3363

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que la solicitud de remanentes si surte efecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Coop. Multiact. Fabricantes Equipos y Artefactos
Demandado: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1489

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa Multiactiva Coopeventas contra Noé Arenas bajo Rad. 07-2013-0710, en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2009-01358
Demandante: Servision de Colombia y Cía. Ltda.
Demandado: Administraciones Adinka
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3362

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que la solicitud de remanentes sí surte efecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00394-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SINDY ANETTE MEZA DIAZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3352

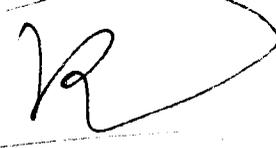
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 JUL 2017.

En Estado No. 24 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00316-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: MAYRA SHIRLEY PRECIADO SANDOVAL
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3351

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jéssica Lugo Ramírez
SECRETARIA

99-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00065-00
Demandante: LUIS FERNANDO PANTOJA ALZATE
Demandado: GLADYS LOPEZ TITIMBO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3354

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

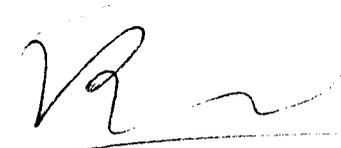
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00165-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARIEL ANTONIO ROJAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3353

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3. **APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00197-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YADIRA MILENA VELEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3356

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

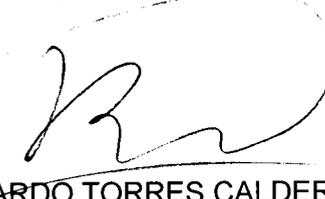
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01142-00
Demandante: LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA
Demandado: MELDY ARARAT CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3355

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

Radicación
Auto Interl.

76001-40-03-033-2005-00818-00
No.1481

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Coomeva
Demandado	Mónica Andrea Morales G.
Radicación	76001-40-03-033-2005-00818-00
Auto Interl.	No.1481

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 15 de junio de 2017, notificada en el estado número 105 del día 21 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 27 de junio de 2017, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, desglose de documentos y el archivo de la actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso no se cumplían a cabalidad los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que el mismo ha sido adelantado en todas sus etapas, que cuenta con sentencia favorable a la parte demandante que ha tenido una larga y diligente actuación con satisfacción parcial y mínima de la acreencia porque ha sido difícil encontrar bienes de la deudora que cubran la totalidad de la acreencia.

Con el propósito de buscar otros bienes para recuperar el saldo de la obligación, se solicitó por la demandante en junio 28 de 2016, el embargo de salario en la parte legal permitida para la deudora como empleada del CAM, medida decretada en julio 15 de 2016 y con respuesta de la alcaldía de Cali que la citada no figura como empleada de la dependencia ni como contratista, respuesta negativa que el Despacho puso en conocimiento en agosto 24 de 2016.

En conclusión para la recurrente no se dan los presupuestos normativos del art. 317 del C. G. del Proceso, elementos necesarios que permitan dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que no se ha cumplido el término máximo para ello.

Fundada en lo anterior, solicita se revoque la providencia impugnada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutada guardó absoluto silencio.

Expuesto sucintamente el sustento de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censora, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto que el término de dos años para tal efecto debe computarse desde la última actuación y para el caso existen varios autos en el cuaderno de medidas previas, siendo ellos de los meses de mayo, julio y agosto de 2016, por tanto el término de dos años a que alude la norma dista mucho para estructurarse.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Atendiendo a la literalidad de la norma, estima el Despacho que le asiste amplia razón a la reclamante, en el sentido de que el desistimiento tácito no aplica al caso, puesto que desde la última notificación por estados que acaeció el 24 de agosto de 2016, hasta el día 15 de junio de 2017, fecha en que oficiosamente se pronunció el juzgado para poner fin al proceso, no había transcurrido el lapso de dos años, siendo protuberante el error cuando se indicó que la última actuación en el cuaderno de medidas cautelares, estaba adiado el 20 de septiembre de 2007.

Así las cosas y demostrado el yerro endilgado a la providencia, habrá de revocarse la misma, a fin de que el proceso continúe su curso normal.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

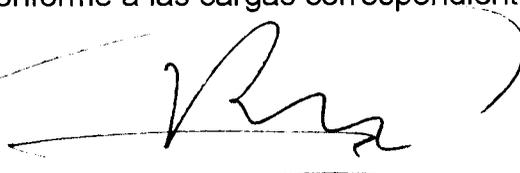
RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1290 del 15 de junio de 2017, notificado por estado 105 del día 21 del mismo mes y año.

2º. Ejecutoriada la decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierna al impulso del Despacho, de lo contrario desde ya se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Radicación
Auto Interl.

76001-40-03-033-2005-00818-00
No.1481

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy 21 JUL 2017 de 2017, se notifica a
las partes el auto anterior.

SRIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

j.r.